

RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO

La renovación o re-certificación procede cuando durante la vigencia de un certificado emitido bajo los esquemas de *Certificación mediante la verificación por pruebas periódicas* o *Certificación con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción*, la empresa titular cumplió con la visita de seguimiento, envió el producto seleccionado en dicha visita a pruebas de laboratorio y presentó el informe de resultados del laboratorio a NYCE, en cuanto lo tiene disponible. Una de las ventajas de la renovación es que se puede aprovechar el Informe de pruebas derivado de la vigilancia (visita de seguimiento), para contar con una nueva vigencia del certificado.

Una vez que se realiza la entrega del informe de resultados del laboratorio al personal de NYCE y éste confirma que el producto sigue cumpliendo con lo establecido en el inciso 9.2 de la norma NOM-186-SSA1/SCFI-2013, es posible solicitar la renovación del certificado presentando la siguiente documentación:

- **Solicitud de servicios de certificación de productos alimenticios** debidamente requisitada (original o copia).
 - Original del Certificado a vencerse (opcional).
 - Se utiliza la documentación técnica del certificado anterior para el nuevo expediente de la renovación, evitando así volver a presentar esta información; a menos que se haya presentado una variación en la composición o en el diseño del empaque, en cuyo caso será necesario:
 - Presentar una carta bajo protesta de decir verdad declarando la composición del producto, cuando se ha realizado alguna variación en la composición.
 - Presentar empaques de los productos o modelos que hayan tenido un cambio en el diseño.
- En ambos casos procede la renovación cuando las diferencias son notificadas y éstas permiten que el producto conserve la misma denominación comercial, marca y país de origen.
- Se realiza el pago del servicio de acuerdo a la **lista de precios** vigente.

Nota:

La renovación puede solicitarse dentro de la vigencia del certificado y no más allá de 30 días naturales de haberse vencido. En caso de no hacerlo en este período, será necesario iniciar nuevamente el proceso de certificación.